



10 de diciembre de 2015

(15-6530)

Página: 1/2

Original: inglés

**CHINA - MEDIDAS FISCALES RELATIVAS A DETERMINADAS
AERONAVES DE PRODUCCIÓN NACIONAL**

**SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS
PRESENTADA POR LOS ESTADOS UNIDOS**

La siguiente comunicación, de fecha 8 de diciembre de 2015, dirigida por la delegación de los Estados Unidos a la delegación de China y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de la República Popular China ("China"), de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* y el párrafo 1 del artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994"), con respecto a medidas que otorgan ventajas fiscales en relación con la venta de determinadas aeronaves de fabricación nacional en China.

Al parecer, China exime la venta de determinadas aeronaves de producción nacional, entre ellas las de aviación general, regional y agrícola, del impuesto sobre el valor añadido (IVA), mientras que las aeronaves importadas siguen estando sometidas a ese impuesto. Estas medidas figuran en instrumentos jurídicos que incluyen, sin limitarse a ellos, los siguientes, ya operen por separado o colectivamente:

1. *Circular sobre la exención del impuesto sobre el valor añadido para las aeronaves regionales de producción nacional*¹, Ministerio de Hacienda y Administración Estatal de Impuestos, Cai Shui Zi [2000] N° 51,
2. *Circular sobre la aplicabilidad de la exención del impuesto sobre el valor añadido para las aeronaves regionales de producción nacional a la aeronave N-5*, Ministerio de Hacienda y Administración Estatal de Impuestos, Cai Shui [2002] N° 97,
3. *Circular sobre la política fiscal pertinente para la nueva aeronave regional AVIC 1*, Ministerio de Hacienda y Administración Estatal de Impuestos, Cai Shui [2006] N° 283,
4. *Reglamento provisional de la República Popular China relativo al impuesto sobre el valor añadido*, Orden N° 538 del Consejo de Estado de la República Popular China, por la que se modifica la Orden N° 134,

así como cualesquiera modificaciones o medidas sucesoras, sustitutivas o de aplicación.

Estas medidas parecen ser incompatibles con las obligaciones que corresponden a China en virtud del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994, porque someten directa o indirectamente a los productos importados en el territorio de China a impuestos u otras cargas interiores, de cualquier clase que sean, superiores a los aplicados, directa o indirectamente, a los productos nacionales similares. Estas medidas también parecen ser incompatibles con las obligaciones que corresponden

¹ Los Estados Unidos entienden que esta medida se aplica a una serie de aeronaves de producción nacional, entre ellas las de aviación general, regional y agrícola.

a China en virtud del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, porque conceden a los productos importados en China un trato menos favorable que el concedido a los productos similares de origen chino.

China parece haber actuado de manera incompatible con las obligaciones que le corresponden en virtud del párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994, porque no ha publicado los instrumentos enumerados en los apartados 1, 2, 3 y 4 *supra* rápidamente a fin de que los gobiernos y los comerciantes tengan conocimiento de ellos.

China parece haber actuado de manera incompatible con las obligaciones que le corresponden en virtud del párrafo 2 C) 1 de la Parte I del *Protocolo de Adhesión de la República Popular China* (WT/L/432) ("Protocolo de Adhesión"), porque está aplicando los instrumentos enumerados en los apartados 1, 2, 3 y 4 *supra*, que se refieren o afectan al comercio de mercancías, y que no se han publicado ni pueden ser obtenidos con facilidad por los Miembros de la OMC, los particulares y las empresas.

China parece haber actuado de manera incompatible con las obligaciones que le corresponden en virtud del párrafo 2 C) 2 de la Parte I del Protocolo de Adhesión porque no previó un plazo razonable para que se presentaran observaciones antes de que se aplicaran los instrumentos enumerados en los apartados 1, 2, 3 y 4 *supra* y después de la publicación de esos instrumentos en su diario oficial.

China parece haber actuado de manera incompatible con las obligaciones que le corresponden en virtud de la sección 1.2 de la Parte I del Protocolo de Adhesión (en la medida en que incorpora el párrafo 334 del *informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China* (WT/MIN(01)/3)), porque no puso a disposición de los Miembros de la OMC traducciones de los instrumentos enumerados en los apartados 1, 2, 3 y 4 *supra* a uno o más de los idiomas oficiales de la OMC ni puso a su disposición esos instrumentos.

Esperamos con interés su respuesta a la presente solicitud y la fijación de una fecha mutuamente conveniente para la celebración de las consultas.
